



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210002600

Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-073
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

RESUELVE

PRIMERO: admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX), identificada con la cédula de ciudadanía No. (XXX) y (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía No. (XXX), con relación al predio denominado “El Carpintero” ubicado en la vereda El Vergel del Municipio de Cabuyaro (Meta), con un área de 3 ha + 5503 m2 que forma parte del predio de mayor extensión denominado “Carpintero”, distinguido con el folio de matrícula No.234-11888, Número Predial 501240002000000030171000000000, del cual ostentan una calidad como poseedores.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N.º 234-11888; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; asimismo con el registro de la Resolución RT 02321 del 17 de septiembre de 2020¹, «Por la cual se inscribe la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas» modificada por la Resolución 0785 del 27 de abril de 2021², emitidas por UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N°234-11888, sobre la sustracción provisional del

¹ Consecutivo 1 códigos hash CERT:436FFFE11F95FCCA4572F4490907ECD408C365D73777B5E4F8BA4DD646DFA18C

² Consecutivo 1 código hash CERT:80E5BFD7C3AB84FE3B92BFDD332CD9629008E0E84930C556E590BBE7C83E485D



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210002600

comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibídem. **Oficiése** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º 234-11888, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 234-11888, con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Cabuyaro** (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al alcalde y al Personero Municipal de **Cabuyaro** (Meta)

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Agencia Nacional de Tierras** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210002600

Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese a **ONGC VIDESH LIMITED** con ocasión a que el predio solicitado en restitución se encuentra superpuesta con el Bloque de Exploración de Hidrocarburos CPO-5, operado por esta sociedad, por medio de contrato firmado con la ANH el 25 de diciembre de 2008 identificado con el ID de tierras 00193 de acuerdo con el Mapa de Tierras de la ANH a corte 01/03/2020 consultado el 22/05/2020.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si (XXX), identificada con la cédula de ciudadanía No. (XXX) y (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía No. (XXX) y su núcleo familiar conformado por: (XXX), ha sido beneficiario de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - **CORMACARENA**, y a la Secretaría de Planeación Municipal de **Cabuyaro**, informe a este Despacho, los **determinantes ambientales** del predio rural con relación al predio denominado "El Carpintero" ubicado en la vereda El Vergel del Municipio de Cabuyaro (Meta), con un área de 3 ha + 5503 m2 que forma parte del predio de mayor extensión denominado "Carpintero", distinguido con el folio de matrícula No.234-11888, Número Predial 501240002000000030171000000000.

De la misma manera se les requiere para que establezcan si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si los predios se encuentran ubicados en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras

OCTAVO: Teniendo en cuenta la información aportada por la UAEGRTD se dispone la vinculación de:

- (XXX), identificado con la cédula de ciudadanía No. (XXX) y su esposa (XXX), identificada con la cédula de ciudadanía No. (XXX), quienes se hicieron parte dentro del proceso administrativo alegando ser propietarios de la fracción solicitada.
- De la misma manera se vincula a todos los copropietarios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria

Nombre Copropietario	Cédula de ciudadanía	OBSERVACION
(XXX)	(XXX)	(XXX)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210002600

(XXX)	(XXX)	(XXX)

En aras de surtir la notificación de los vinculados y dado que presuntamente estos residen en el predio, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de diez (10) días libres de distancia al Alcalde de **Cabuyaro** (Meta), dadas las actuales condiciones de aislamiento preventivo obligatorio. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

De ser imposible surtir el trámite de notificación personal de los vinculados. por secretaria, ofíciase a: la DIAN, RUNT, CIFIN, DATACREDITO, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, procedan a remitir la información que reposa en sus bases de datos de las personas anteriormente mencionadas y así poder efectuar su notificación personal.

En el evento de no ser posible la obtención de dicha información y de no haberse efectuado la notificación, se dispone su emplazamiento el cual deberá darse en estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual señala que el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito para luego proceder a designarles representante judicial. Por Secretaría, ofíciase en su momento a la apoderada del solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

➤ Finalmente se vincula a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Oficina de Ejecuciones Fiscales con ocasión al embargo decretado dentro del proceso iniciado en contra Jorge Eliecer Ríos Chinchilla c.c. 1956896 y al Patrimonio Autónomo INCODER en Liquidación respecto de quien se registra embargo dentro de procesos por jurisdicción coactiva iniciados en contra de los copropietarios.

NOVENO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados suplentes (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT 1122 del 9 de junio de 2021³ que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

³ Consecutivo 1 hash CERT:D9191C0EDE6DBEADA0B999BA5D2024BEE4B491A4A31424860CE24F8EC01FFD05



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210002600

DÉCIMO: En atención al oficio PJ-II-3-020 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (XXX) Procuradora 3 Judicial II Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo ID 193299 generado con ocasión a la presente solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio denominado “El Carpintero” ubicado en la vereda El Vergel del Municipio de Cabuyaro (Meta), con un área de 3 ha + 5503 m2 que forma parte del predio de mayor extensión denominado “Carpintero”, distinguido con el folio de matrícula No.234-11888, Número Predial 501240002000000030171000000000

DÉCIMO TERCERO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado respecto del predio denominado “El Carpintero” ubicado en la vereda El Vergel del Municipio de Cabuyaro (Meta), con un área de 3 ha + 5503 m2 que forma parte del predio de mayor extensión denominado “Carpintero”, distinguido con el folio de matrícula No.234-11888, Número Predial 501240002000000030171000000000, y en caso afirmativo informe el estado de estos.

DÉCIMO CUARTO: Remítase de inmediato, el presente expediente con destino al Tribunal Superior del Distrito de Bogotá – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras a fin de que, de trámite al estudio de la solicitud de acumulación del proceso, según lo expuesto en precedencia. Déjese las constancias y anotaciones pertinentes en el Portal de Restitución de Tierras. Secretaría proceda de conformidad.

DÉCIMO QUINTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 para lo cual de no tenerlo aún deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220210002600

consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos⁴, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁵

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**

Jueza

JAMM

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

⁴ Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, reiterado en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020

⁵ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020